

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.6412/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Tláhuac

### Fecha de Resolución

25 de enero de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Multa: Pago de Sanción; Criterio 07/21

### Solicitud

En relación con el expediente A/O/DVR/083/2021 la persona recurrente solicitó:

- 1.- Copia del recibo de pago;
- 2.- En el supuesto de que el responsable haya recurrido al recurso de inconformidad, según la ley, solicito se me entregue copia del oficio que se hubiera presentado ante las autoridades de esa alcaldía, y
- 3.- En el supuesto de que no haya sido presentado el comprobante de pago y el responsable no haya recurrido al recurso, solicito se me proporcione copia del oficio con que estas autoridades hayan informado a la secretaría de administración y finanzas.

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección Jurídica indicó que sobre el primer requerimiento de información, no se tenía antecedentes de comprobante de pago de la multa impuesta o medio de defensa en contra de dicho procedimiento administrativo.

Asimismo, en referencia al segundo y tercer requerimiento de información, señalo que a través del oficio DJ/2787/2022, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó se inicie el procedimiento económico coactivo de la multa impuesta en la Resolución Administrativa correspondiente a dicho expediente.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad al no hacerse entrega del documento DJ/2787/2022.

### Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6412/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075022001421.

## INDICE

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
RESUELVE.....	12

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.

**GLOSARIO**

<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Tláhuac.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 31 de Octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075022001421, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud** En relación al expediente No. 13 A/O/DVR/083/2021 y el auto de resolución administrativa de fecha 22 de febrero del 2022, según consta en el oficio DJ/0691/2022 que se impone una sanción monetaria AL RESPONSABLE, constructor, director responsable de obra, dependiente u ocupante de la construcción ubicada en la calle Santiago Villarreal Mz. 24, Lt 19, entre las calles de María Dolores Obregón y Francisco Villa, col san Sebastián, con C.P. 13093 de la alcaldía Tlahuac, solicito se me entregue copia del recibo de pago que el ente antes mencionado debió haber presentado ante las autoridades de esa alcaldía en que conste que se ha realizado el pago de la MULTA MÍNIMA de \$19,244.00 M.N. En el supuesto de que el responsable haya recurrido al recurso de inconformidad, según la ley, solicito se me entregue copia del oficio que se hubiera presentado ante las autoridades de esa alcaldía. En el supuesto de que no haya sido presentado el comprobante de pago y el responsable no haya recurrido al recurso, solicito se me proporcione copia del oficio conque estas autoridades hayan informado a la secretaría de administración y finanzas, es decir la tesorería del gobierno de la Ciudad de México para que efectúe el cobro de la multa.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 9 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud

...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. AATH/UT/1663/2022** de fecha 7 de Noviembre, dirigido al solicitante y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a sus solicitudes recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual tiene asignador el número de folio **092075022001421** con el cual se requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

En relación al contenido de su solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tlalpan.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **DIRECCIÓN JURIDICA** a esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recursos de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o por medios electrónicos a [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), [roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx](mailto:roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx), o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXVm, 13m 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Agradezco el uso de nuestro sistema de información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, no ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. DJ/5280/2022** de fecha 3 de Noviembre, dirigido al solicitante y firmado por la Directora Jurídica, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio número **092075022001421**, a través de la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que dentro del expediente 13.A/O/DVR/083/2021, no se tiene antecedentes de comprobante de pago de la multa impuesta o medio de defensa en contra de dicho procedimiento administrativo.

En ese sentido, le informo que a través del oficio DJ/2787/2022, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó se inicie el procedimiento económico coactivo de la multa impuesta en la Resolución Administrativa correspondiente a dicho expediente.

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 23 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** La solicitud conlleva la copia del oficio enviado a la secretaría de administración y finanzas, en caso de no haber recibido el comprobante de pago o manifestación de impugnación. Aunque no se recibió nada de esto, y se constata en la respuesta de sujeto obligado, NO se anexó la copia del oficio y sólo se mencionó, esto es, el DJ/2787/2022. Por lo tanto la solicitud NO está completa.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 23 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 28 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6412/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 15 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 1.- Oficio Núm. **AATH/UT/1852/2022** de fecha 6 de diciembre, dirigido al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y signado por el Responsa de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio Núm. **DJ/5030/2022** de fecha 09 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora Jurídica.
- 3.- Oficio Núm. **DJ/2787/2022** de fecha 27 de junio, dirigido a la Directora Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por la Directora Jurídica.
- 4.- Correo electrónico de fecha 14 de diciembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.
- 5.- Oficio Núm. **AATH/UT/1891/2022** de fecha 14 de diciembre, dirigido a la a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, se observa que por medio de la Plataforma Nacional de Trasporencia la información fue remitida a la *persona recurrente* como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Nombre del archivo	Descripción del archivo
A_01_3030_2022.pdf	
3_ANNEXO-01-3030-2022.pdf	

Y de la cual se observa la remisión de los oficios:

1.- Oficio Núm. **DJ/5030/2022** de fecha 09 de diciembre, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora Jurídica.

2.- Oficio Núm. **DJ/2787/2022** de fecha 27 de junio, dirigido a la Directora Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas y signado por la Directora Jurídica.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 23 de enero de 2023<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022**.

Es importante señalar que derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 25 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En relación con el expediente A/O/DVR/083/2021 la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- Copia del recibo de pago;
- 2.- En el supuesto de que el responsable haya recurrido al recurso de inconformidad, según la ley, solicito se me entregue copia del oficio que se hubiera presentado ante las autoridades de esa alcaldía, y
- 3.- En el supuesto de que no haya sido presentado el comprobante de pago y el responsable no haya recurrido al recurso, solicito se me proporcione copia del oficio conque estas autoridades hayan informado a la secretaría de administración y finanzas.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, por medio de la Dirección Jurídica indicó que, sobre el **primer requerimiento de información**, no se tenía antecedentes de

comprobante de pago de la multa impuesta o medio de defensa en contra de dicho procedimiento administrativo.

Asimismo, en referencia al **segundo y tercer requerimiento de información**, señalo que a través del oficio DJ/2787/2022, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se solicitó se inicie el procedimiento económico coactivo de la multa impuesta en la Resolución Administrativa correspondiente a dicho expediente.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad al no hacerse entrega del documento DJ/2787/2022.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* proporciono el oficio DJ/2787/2022, por medio de correo electrónico, así como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 .
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

**INFOCDMX/RR.IP.6412/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**